

# Derecho a la vida

*El derecho a la vida es inviolable.  
Ninguna ley podrá establecer la pena  
de muerte, ni autoridad alguna aplicarla.  
El Estado protegerá la vida de las personas  
que se encuentren privadas de su libertad,  
prestando el servicio militar o civil,  
o sometidas a su autoridad en cualquier  
otra forma.*

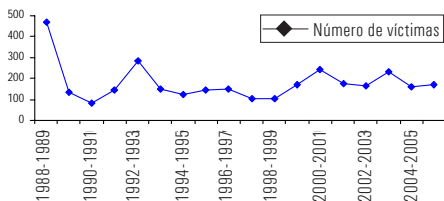
## **Artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

**D**esde octubre de 2005 hasta septiembre de 2006 se contabilizan 169 ciudadanos y ciudadanas que murieron en diversas circunstancias por la acción de los cuerpos de seguridad del Estado así como por la omisión de éste en parte importante de las actividades de protección y resguardo del derecho a la vida que le son propias. Ello representa respecto al período anterior un incremento de 4,14% en el número total de víctimas registradas, que se traduce en siete (7) fallecimientos más que los reportados en el Informe del período 2004-2005.

El comportamiento fluctuante de la variable en cuestión, que pasa de moderados a leves incrementos y decrecimientos alternativamente, impide hablar en términos de tendencia de una disposición a la disminución en este tipo de violaciones mostrando que – hasta la fecha de elaboración del presente informe- no se han suscitado cambios estructurales en torno a los principales factores asociados, los que tienen que ver fundamentalmente con los mecanismos de actuación del Estado, principal más no exclusivamente, en el uso de la fuerza así como la puesta en práctica del conjunto de acciones para garantizar plenamente la vida de los y las venezolanas.

Nuevamente el patrón “ejecución” concentra el mayor número de víctimas ascendiendo la cifra a 140 fallecimientos equivalentes al 82,84% del total de muertes conocidas como violación al derecho a la vida. Si bien las ejecuciones se encuentran consistente-

**Cuadro N°1**  
**Número de víctimas de violación al derecho a la vida desde octubre 1988 hasta septiembre 2006 según cortes anuales de Provea<sup>1</sup>**



Fuente: Cuadro elaborado a partir de la organización de los reportes de la base de datos de Provea desde octubre de 1988 hasta septiembre de 2006.

mente en el primer lugar de los patrones de violación del derecho a la vida en el registro y monitoreo que realiza la organización desde 1988, para este período acumula un número mayor de víctimas que para el anterior, cuando las muertes bajo esta modalidad constituyeron el 80,86%. Ello se observa además, en un incremento de 6,87% en el número de víctimas registradas como ejecuciones.

La segunda posición en esta oportunidad es del patrón “uso excesivo de la fuerza” con 11 fallecimientos (6,51% del total conocido) y en tercer lugar el “uso indiscriminado de la fuerza” (9 víctimas que corresponden al 5,32%). A diferencia del periodo anterior cuando

do se ubicó en segundo lugar, las “muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes” se ubican en la penúltima posición registrando 7 víctimas equivalentes 4,14% del total y finalmente las “muertes por negligencia” patrón bajo el cual se conocieron 2 muertes (1,18%).

Como se ha expuesto en anteriores oportunidades, una de las más serias limitaciones para hacer un óptimo registro de la situación del derecho a nivel nacional es la ausencia de información consolidada, pertinente y válida, lo que se traduce en obstáculos para conocer con mayor detalle el contexto en el que estas violaciones se llevan a cabo así como otros aspectos de interés a fin de intervenir eficazmente en el tema. Sin embargo, desde Provea (sin pretensiones de exhaustividad y reconociendo esas y otras limitaciones) se realiza un esfuerzo por georeferenciar las violaciones conocidas, así como por (re)construir un perfil general de las víctimas.

En este sentido se identifica cuando menos una víctima de violación al derecho a la vida en el 83% de las entidades federales del país (20 estados). Más de la mitad de los fallecimientos se concentran en sólo 4 estados:

**Cuadro N°2**  
**Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón**

Patrones	Informe 2005-2006		Informe 2004-2005		%variación
	Nº víctimas	% del total	Nº víctimas	% del total	
Ejecuciones	140	82,84	131	80,86	6,87
Uso excesivo de la fuerza	11	6,51	8	4,93	37,5
Uso indiscriminado fuerza	9	5,32	5	3,09	80,0
Torturas o tratos crueles	7	4,14	12	7,41	-41,67
Muerte por Negligencia	2	1,18	6	3,71	-66,67
<b>TOTAL</b>	<b>169</b>	<b>100</b>	<b>162</b>	<b>100</b>	<b>4,32</b>

Fuente: Informes Provea de los años mencionados. Base de datos Provea.

1. Los períodos de monitoreo de Provea abarcan desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente. En el caso del primer periodo el ascenso debe considerarse que se contabilizan los fallecimientos que se produjeron en el marco del “Caracazo”.

Distrito Metropolitano (28,4% del total de casos conocidos), Anzoátegui (14,2%), Bolívar (12,42%) y Aragua (7,69%). Al considerar las cifras en términos de tasas<sup>2</sup> queda evidenciado que, aun cuando Caracas conserva su posición en el primer lugar, el Estado Apure, que en números absolutos y porcentajes se ubica en la sexta posición en el marco de la lista de entidades en las que se conocen casos, asciende hasta el segundo lugar desplazando a Anzoátegui, Bolívar, Aragua y Miranda exhibiendo una tasa de 2,16 víctimas por cada cien mil habitantes.

Cabe destacar positivamente las cuatro entidades federales que no figuran en la lista: Amazonas, Barinas y Portuguesa, estados que repiten su condición de territorios en los que no se registraron casos de violación al derecho a la vida ya que para el informe anterior tampoco se conocieron víctimas en las mencionadas entidades, así como la inclusión en este grupo y para este período de estudio de Cojedes. Los resultados que reporta el monitoreo para el caso de Portuguesa son especialmente positivos toda vez que justamente esa entidad fue una en la que años atrás (a partir de 2000) se reportaron los primeros grupos de exterminio con participación de funcionarios policiales y/o ex funcionarios.

El perfil de las víctimas se mantiene ya que los hombres jóvenes continúan teniendo una mayor probabilidad (94%) de ser objeto de estas violaciones con una edad promedio general para el grupo de 25 años. Con especial preocupación se observa la presencia de niños, niñas y adolescentes entre las víctimas ya que el 6,78% de las personas fallecidas tenían 12 o menos años de edad, lo que en tér-

**Cuadro N°3**  
**Número de víctimas según entidad federal**  
**(Período octubre 2005-septiembre 2006)**

Entidad Federal	Número de víctimas	% sobre el total	Tasa (x 100mil hab.)
<b>Venezuela</b>	<b>169</b>	<b>100,00</b>	<b>0,63</b>
Caracas	48	28,40	2,31
Anzoátegui	24	14,20	1,65
Bolívar	21	12,42	1,39
Aragua	13	7,69	0,79
Miranda	11	6,51	0,39
Apure	9	5,32	2,16
Zulia	8	4,03	0,23
Carabobo	6	3,08	0,27
Falcón	6	3,08	0,68
Guárico	4	2,36	0,55
Lara	4	2,36	0,23
Táchira	4	2,36	0,35
Nueva esparta	3	1,77	0,70
Vargas	2	1,18	0,61
Delta Amacuro	1	0,59	0,67
Mérida	1	0,59	0,12
Monagas	1	0,59	0,12
Trujillo	1	0,59	0,14
Yaracuy	1	0,59	0,17
Sucre	1	0,59	0,11

Fuente: Base de datos Provea. Cálculos propios.

minos de las precisiones étareas establecidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA) equivale a niños y niñas. El 15,25% de las víctimas conocidas son adolescentes (ciudadanos(as) entre los 13 y 17 años de edad) para completar de esta manera un cuadro total en el que el 22,03%

2. Se refiere a tasa por cien mil habitantes ya que, internacionalmente, se ha convenido que es con esa base que deben abordarse las cifras de violencia, parámetro que desde Provea también se ha adoptado para los casos de la violación al derecho a la vida.

de las víctimas de violación al derecho a la vida son niños, niñas y adolescentes, al tiempo que más de la mitad de las muertes registradas corresponde a personas jóvenes, menores a los 24 años de edad<sup>3</sup>.



Fuente: Base de datos Provea.

Aun cuando cuantitativamente la cifra no sea tan relevante como para otros grupos, la vulnerabilidad de las “niñas” queda evidenciada en el hecho de que, del total de víctimas femeninas el 18% son niñas, superando ampliamente el porcentaje del grupo etéreo (niños y niñas menores a los 12 años) respecto al total. De esta manera, mientras que la probabilidad de que una persona del sexo femenino sea víctima de violación al derecho a la vida es de 6,47%, la probabilidad de que sea niña (menos a los 12 años) siendo mujer asciende a 18%.

### **Comportamiento de los cuerpos de seguridad del Estado**

Aproximadamente el 17% de los cuerpos de seguridad del Estado y organizaciones que cumplen labores policiales en el país

son señaladas como presuntas responsables de los casos de violación al derecho a la vida registrados por Provea, recayendo la mayor parte de la responsabilidad en los organismos estatales que en conjunto acumulan el 42,01% de los fallecimientos (71 víctimas), seguido por las instituciones centrales 31,95% de las muertes conocidas, posteriormente los cuerpos policiales municipales (20,71%) y finalmente las víctimas que murieron por acciones conjuntas de por lo menos dos cuerpos de seguridad constituyen el 5,32%.

De manera individual es la Policía Metropolitana (PM) en el Distrito Capital la institución que se ubica en el primer lugar al ser señalada en la muerte de 24 civiles como aquella cuyos funcionarios accionaron los mecanismos<sup>4</sup> que finalmente acabaron con la vida de estas personas. La cifra se incrementa de manera importante si se incluyen aquellas muertes que fueron producto de la acción conjunta de este cuerpo con la Guardia Nacional (6 fallecimientos) y con la Policía del Estado Miranda (2 víctimas). La segunda posición es ocupada por la Fuerza Armada Nacional (FAN), específicamente el componente del Ejército, responsable de 23 fallecimientos destacándose la escasa distancia que la separa a la PM. Preocupa a Provea que un componente de las FAN, no responsable de la seguridad ciudadana ni del orden público, sea señalado como responsable de violaciones a la derecho a la vida. Finalmente el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que en los tres períodos de estudio anteriores figuraba en la primera posición, en esta oportunidad es desplazada al tercer lugar como responsable del fallecimiento de 20 víctimas.

3. De acuerdo a parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y atendiendo exclusivamente al criterio de la “edad”, a la categoría de “joven” acceden las personas con edad igual o inferior a los 24 años.

4. Diversos en función del patrón de violación.

**Cuadro N°5**  
**Número de víctimas según**  
**cuerpo de seguridad responsable**

Organismo denunciado (nombre)	Número de víctimas
<b>Nacionales o de dependencia central</b>	
FAN Ejército	23
CICPC	20
FAN GN	8
Disip	2
DIM	1
<b>Subtotal</b>	<b>54</b>
<b>% sobre el total</b>	<b>31,95</b>
<b>Estadales</b>	
Policía Metropolitana	24
PE Anzoátegui	11
PE Aragua	9
PE Falcón	6
PE Guárico	3
PE Miranda	3
PE Nueva Esparta	3
PE Carabobo	2
PE Lara	2
PE Vargas	2
PE Apure	1
PE Bolívar	1
PE Mérida	1
PE Sucre	1
PE Táchira	1
PE Trujillo	1
<b>Subtotal</b>	<b>71</b>
<b>% sobre el total</b>	<b>42,35</b>
<b>Municipales</b>	
PMunic. Carona	5
PMunic. Cabimas	4
PMunic. El Tigre	4
PMunic. Libertador	4
PMunic. Sucre	4
PMunic. Simón Rodríguez	3
PMunic. Baruta	2
PMunic. Simón Bolívar	2
PMunic. Los Guayos	1
PMunic. Guacaipuro	1
PMunic. Maracaibo	1
PMunic. Mariara	1
PMunic. San Félix	1
PMunic. Sotillo	1
PMunic. Torbes	1
<b>Subtotal</b>	<b>35</b>
<b>% sobre el total</b>	<b>20,71</b>
<b>Acciones conjuntas</b>	
Policía Metropolitana/GN	6
Policía Metropolitana/ Miranda	2
CICPC/ PE Aragua	1
<b>Subtotal</b>	<b>9</b>
<b>% sobre el total</b>	<b>5,32</b>
<b>TOTAL</b>	<b>169</b>

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

Considerando los tres estados en los que más casos de violación se registran, es posible identificar que:

- Del total de casos conocidos en Caracas el 41,67% equivalente a 20 fallecimientos son responsabilidad directa y exclusiva de la Policía Metropolitana; y del total de casos en la entidad en los que participa este organismo el 87,5% corresponden a ejecuciones (42 víctimas).
- En Anzoátegui del total de casos registrados en la entidad, 11 son responsabilidad directa de la policía estatal (45,83%). Igualmente el 95,83% del total de víctimas fueron ejecutadas.
- En el Estado Bolívar 12 víctimas murieron por la acción del Ejército, y el 61,9% de los fallecimientos responden a ejecuciones.

Como en anteriores oportunidades, la versión “oficial” de enfrentamiento continúa siendo el principal argumento esgrimido desde las instituciones policiales como especie de justificación por la muerte de civiles, al tiempo que consideran que al producirse la muerte en estas circunstancias los funcionarios implicados y la organización quedan exentas de toda responsabilidad. En este sentido, del total de víctimas conocidas en 33 oportunidades (19,52%) la versión oficial fue enfrentamiento, estando clasificado el 94% de este conjunto de víctimas en el patrón ejecución.

Tal y como fue dicho, la noción de que las muertes en “enfrentamientos” suponen de alguna manera la supresión de responsabilidad sobre ello para los funcionarios policiales, ha llevado a que constituya un mecanismo de impunidad utilizado con cierta frecuencia por los cuerpos de seguridad del Estado. De hecho, en las cifras oficiales de delitos registrados por el CICPC figura la categoría “resistencia a la autoridad” en la que se contabilizan homicidios perpetrados por

**Cuadro N°6**  
**Casos de resistencia a la autoridad registrados en los estados donde se identifican víctimas de violación al derecho a la vida**

Estado	N° de casos	% sobre total nacional de casos conocidos
<b>Venezuela</b>	<b>1355</b>	<b>100,00</b>
Caracas	149	11,00
Anzoátegui	54	3,99
Bolívar	153	11,29
Aragua	102	7,53
Miranda	87	6,42
Apure	12	0,89
Zulia	79	5,83
Carabobo	138	10,18
Falcón	12	0,89
Guárico	25	1,85
Lara	50	3,69
Táchira	92	6,79
Nueva esparta	19	1,40
Vargas	25	1,85
Delta Amacuro	15	1,11
Mérida	67	4,94
Monagas	55	4,06
Trujillo	9	0,66
Yaracuy	55	4,06

Fuente: Datos oficiales de la División de Estadística del CICPC. Cálculos Centro para la Paz y los Derechos Humanos

funcionarios policiales que no se incluyen como homicidios justamente amparados en la lógica antes descrita<sup>5</sup>.

Este peculiar sistema de clasificación de las muertes junto a una desproporcionada relación cuantitativa entre muertes de civiles y de funcionarios policiales constituyen base suficientemente sólida como para considerar a la “resistencia a la autoridad” y muy especialmente a los “enfrentamientos” como me-

canismos que promueven la impunidad ante fallecimientos que bien podrían ser claramente identificados como violaciones al derecho a la vida. De acuerdo con los registros de la base de datos de la organización, por cada funcionario policial que fallece en situación de enfrentamiento mueren en iguales circunstancias 39 civiles<sup>6</sup>. Si bien no se espera una paridad absoluta entre los civiles y los funcionarios policiales que mueren en “enfrentamientos” el sostenimiento de la tesis requiere, cuando menos, mayor equidad en las proporciones de las muertes conocidas, toda vez que las mismas son atribuidas a un enfrentamiento donde cada uno en inicio debería tener similares probabilidades de morir. Sin embargo, los datos empíricos revelan que la probabilidad de fallecer siendo policía es de apenas un 3% frente al 97% de los civiles.

El Ministerio Público realizó a finales de 2005 algunas disertaciones sobre el tema. Así, el Fiscal General de la República Dr. Isaías Rodríguez afirmó ante la Asamblea Nacional con motivo de la entrega del informe anual de gestión que: “... *las denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales formuladas por distintas ONG son bastante inferiores a las reales y a las que hemos responsablemente investigado [...]. Esas cifras asustan. Abarcan escasamente cinco años. Del año 2000 al 2005. Se refieren a un solo rubro, al presunto delito de homicidio por enfrentamientos policiales [...]. Hasta el 2005, de acuerdo a investigaciones que, como hemos dicho, superan las denuncias de las organizaciones no gubernamentales por violación a derechos humanos, las víctimas suman*

5. Para mayor información se remite al lector al capítulo del “Derecho a la Seguridad Ciudadana” en este mismo informe, específicamente el análisis sobre homicidios.  
 6. Provea: *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual octubre de 2004 a septiembre de 2005*, Caracas, 2005. Capítulo de Seguridad Ciudadana. Para mayor información se remite al lector al capítulo de Seguridad Ciudadana del presente informe en el que encontrará cifras actualizadas y un análisis de la situación de los homicidios a nivel nacional.

**Cuadro N°7**  
**Variación interanual de los casos de "resistencia a la autoridad"**  
**(2005-2002)**

Entidad Federal	05	04	%	04	03	%	03	02	%
Dist Federal	149	410	-175,17	410	373	9,92	373	249	49,80
Amazonas	1	1	0,00	1	1	0,00	1	0	100
Anzoátegui	54	199	-268,52	199	229	-13,10	229	162	41,36
Apure	12	16	-33,33	16	42	-61,90	42	14	200,00
Aragua	102	85	16,67	85	132	-35,61	132	97	36,08
Barinas	14	23	-64,29	23	22	4,55	22	10	120,00
Bolívar	153	198	-29,41	198	191	3,66	191	141	35,46
Carabobo	138	239	-73,19	239	343	-30,32	343	245	40,00
Cojedes	20	46	-130,00	46	56	-17,86	56	44	27,27
Delta Amacuro	15	7	53,33	7	3	133,33	3	6	-50,00
Falcón	12	28	-133,33	28	46	-39,13	46	36	27,78
Guárico	25	45	-80,00	45	71	-36,62	71	43	65,12
Lara	50	78	-56,00	78	71	9,86	71	44	61,36
Mérida	67	73	-8,96	73	55	32,73	55	59	-6,78
Miranda	87	126	-44,83	126	109	15,60	109	63	73,02
Monagas	55	36	34,55	36	54	-33,33	54	37	45,95
Nueva Esparta	19	27	-42,11	27	37	-27,03	37	61	-39,34
Portuguesa	30	45	-50,00	45	46	-2,17	46	20	130,00
Sucre	92	127	-38,04	127	116	9,48	116	64	81,25
Táchira	92	113	-22,83	113	57	98,25	57	102	-44,12
Trujillo	9	14	-55,56	14	39	-64,10	39	15	160,00
Vargas	25	43	-72,00	43	29	48,28	29	47	-38,30
Yaracuy	55	29	47,27	29	16	81,25	16	11	45,45
Zulia	79	142	-79,75	142	167	-14,97	167	150	11,33

Fuente: Cifras de la División de Estadísticas del CICPC. Cálculos centro para la Paz y los Derechos Humanos UCV.

6.377 personas, con un total de 6.110 funcionarios policiales involucrados en estos posibles delitos.

Al desagregar estas cifras, encontramos datos que alarman: 3.346 son presuntos homicidios de las policías estatales; 1.198 del CICPC; 706 de las policías municipales; 140 de la Guardia Nacional y 72 de la DISIP.

En total, son 5.684 casos investigados hasta ahora por el Ministerio Público, de los cuales hay, para este momento, sin contar los de éste y el pasado mes, 1.560 funcionarios imputados, 760 acusados, 315 priva-

dos de libertad y 113 efectivos policiales condenados.

Las cinco circunscripciones con mayor número de homicidios por supuestos enfrentamientos son, en el mismo orden en que se nombran: El Área Metropolitana de Caracas con 1504 casos; Bolívar con 723; Anzoátegui con 587; Zulia con 554 y Aragua con 367<sup>77</sup>.

Precisa igualmente la Fiscalía que para la investigación de estos casos dispone exclusivamente de 27 fiscales de derechos fundamentales de los cuales 9 ejercen doble competencia como fiscales de proceso y

77. Isaías Rodríguez: *Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del años 2005* [en línea]: [www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve). Consulta el 16.01.06. Subrayado nuestro.

ejecución de sentencias<sup>8</sup>, lo que se traduce en que –sólo en materia de derechos fundamentales- cada fiscal debe atender aproximadamente 211 casos. Aun cuando desde la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público se han ejecutado acciones con el fin de precisar cuantitativamente estos eventos a través de la construcción de una plataforma estadística<sup>9</sup>, a la fecha del cierre de este Informe no se dispone de esta información desagregada por año y entidad federal (dos variables que se pueden considerar básicas y elementales).

Declaraciones ofrecidas por la Directora de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, Dra. Alis Boscan, permitieron conocer que la institución hacía una evaluación positiva respecto al comportamiento de la variable “número de casos conocidos por los delitos de homicidio en enfrentamiento o injusticiamiento” entre los años 2004 y 2005, ya que, de acuerdo a cifras manejadas por la Fiscalía General de la República, se advierte una significativa disminución de 52,3% pues para el primer año mencionado se registraron 1.480 denuncias de presuntas “ejecuciones extrajudiciales” como fue llamado por la Fiscalía y como es común encontrar también en los medios impresos<sup>10</sup>; mientras que en 2005

la cifra fue de 706 denuncias en las que se identificó plenamente a 794 víctimas<sup>11</sup>.

De igual manera, el Ministerio Público señala que, en el marco de las 706 denuncias recibidas se acusaron a 256 funcionarios policiales a nivel nacional, de los cuales el 95,7% (equivalente a 245 agentes) recibieron imputación fiscal; 38,28% (98 funcionarios) fueron objeto de órdenes privativas de libertad y 9,77% fueron condenados por el Poder Judicial<sup>12</sup>.

Por otra parte, los casos de resistencia a la autoridad aun cuando no constituyen un indicador directo de la situación permiten reconocer ciertas tendencias. Desde la Fiscalía se afirma que sus cifras son exclusivamente de casos de homicidios donde la responsabilidad recae presuntamente sobre un funcionario policial definiendo que, un caso de homicidio se cataloga como violación de derechos humanos cuando el Estado, por medio de sus funcionarios –quienes en el ejercicio de las funciones policiales y en atención a su cargo- ocasionan la muerte de algún civil. Sin embargo, como se puede observar, los datos proporcionados por el CICPC apuntan a cifras mayores<sup>13</sup>.

Lo que se desea significar es la necesidad e importancia –reiterada en múltiples oportunidades desde Provea en las demandas y exigencias respecto al derecho a la vida- de dise-

8. Ídem.

9. Alis Boscan: Responsabilidad del Funcionario. Ponencia presentada en el evento: “Foro sobre la Reforma Policial Región Central”, organizado por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL). Caracas, del 08 al 09 de junio de 2006.

10. Desde Provea se mantiene el término violación al derecho a la vida en forma genérica, y “ejecución” cuando la acción del funcionario estuvo deliberadamente dirigida a producir la muerte de la víctima, “uso excesivo de la fuerza” y “uso indiscriminado” de ésta, “muerte por torturas” o “muerte por negligencia” según el patrón que corresponda. En modo alguno se suscribe la noción de “ejecuciones extrajudiciales” toda vez que el texto Constitucional señala expresamente que no existe la pena de muerte en el país, y por ende –en el contexto en el que se desarrolla este estudio- tampoco existe proceso judicial alguno que permita acciones encaminadas a producir la ejecución de algún ciudadano, siendo por tanto tautológico en Venezuela hablar de “ejecuciones extrajudiciales” ya que toda ejecución de una persona en el país por definición viola el texto Constitucional y es en sí misma violatoria del sistema de justicia nacional.

11. Jorge Chávez: *La FGR acusó a 256 policías por injusticiamientos*, Últimas Noticias, 05.05.06, Pág. 28.

12. Ídem.

13. El CICPC registró para 2005 aproximadamente 59% más de casos que la Fiscalía.



ñar y desarrollar un sistema de registro y construcción estadística que permita reconocer el fenómeno de violación al derecho a la vida a nivel nacional, estatal y municipal.

## Otras actuaciones de la institucionalidad estatal

Durante este período de estudio ha tenido lugar una iniciativa que se entiende, busca incidir de manera estructural en el corto, mediano y largo plazo, en una de las aristas más destacadas del tema de la seguridad ciudadana, y que además se encuentra directamente relacionada con la plena garantía del derecho a la vida: la reforma policial a nivel nacional. En este sentido, el 10 de abril de 2006 el Ejecutivo Nacional (EN) a través del Ministerio del Interior y Justicia en Resolución N° 124 nombra a la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL) como órgano temporal, consultivo y técnico<sup>14</sup>, cuyo objetivo fundamental es:

*“... la construcción, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, de un nuevo modelo de policía en el contexto de la sociedad venezolana actual, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebirla como un servicio público orientado por los principios de permanencia, eficiencia, extensión, democracia y participación, control de desempeño y evaluación de acuerdo con procesos y estándares definidos y planificación y desarrollo en función de las necesidades nacionales, estatales y municipales, dentro del marco de la Constitución Nacional y de los Tratados y Principios Internacionales sobre protección de los derechos humanos”<sup>15</sup>.*

De esta manera la Comisión ha adelantado un conjunto de estudios que permitan por una parte elaborar un diagnóstico que cubra la descripción del conjunto de cuerpos policiales del país (a nivel nacional, estatal y municipal), el número de funcionarios, situación laboral de éstos, situación de la infraestructura, estructura y competencia, materiales y recursos disponibles, incorporando igualmente temas como el régimen disciplinario, corrupción, cultura organizacional, rendición de cuentas y atención a la víctima entre los más destacados.

Con base en estos resultados se espera diseñar una nueva estructura policial coordinada que permita obtener mejores frutos en su actuación (en términos de eficiencia, eficacia, pertinencia y legitimidad frente a los ciudadanos y ciudadanas). A la fecha solo se cuenta con resultados parciales, y se espera que para finales de año se disponga del nuevo modelo policial.

Cabe destacar, a los fines del presente capítulo, uno de los productos más importantes que la CONAREPOL ha obtenido hasta la fecha, es el “Código de Conducta para los Funcionarios Civiles o Militares que Cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal” publicado en Gaceta Oficial N° 38.527 el 21.09.06 por Resolución 364 del Ministerio del Interior y Justicia (MIJ), como instrumento deontológico de carácter no vinculante que guíe y delinee la función de los uniformados en el marco de la Constitución y los principios internacionales<sup>16</sup>. Entre otros elementos este instrumento precisa el carácter civil de la función policial, sin embargo, también está dirigido a militares a razón de atender la realidad nacional que, como revelan las cifras

14. Gaceta Oficial 5.806 del 10.04.06

15. Comisión Nacional para la Reforma Policial [en línea]: [www.reformapolicial.org.ve](http://www.reformapolicial.org.ve), Consultado el 06.09.06.

16. Comisión Nacional para la Reforma Policial [en línea]: [www.reformapolicial.org.ve](http://www.reformapolicial.org.ve), Consultado el 30.10.06.

de violaciones al derecho a la vida, habla de una fuerte presencia militar en labores propias de seguridad ciudadana, siendo necesario por tanto regular también la actividad de la FAN en este aspecto.

El poder legislativo, a través de la Asamblea Nacional (AN), también ha desplegado un conjunto de acciones tendientes a incidir en el tema policial, específicamente a través de la discusión del proyecto de Ley de Policía Nacional cuyo objetivo sería la *“regulación de la función policial en general; su ejercicio en el ámbito nacional, estatal y municipal; los principios de actuación y el régimen funcional de los cuerpos policiales; el funcionamiento del Servicio Privado de Seguridad y la creación, organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional”*<sup>17</sup>.

En virtud de lo anterior, para algunos especialistas esta Ley deberá estar organizada de manera tal que pueda abordar tres (3) grandes dimensiones asociadas al tema: i) la organización policial; ii) funcionamiento; y finalmente iii) todos los aspectos vinculados con la carrera policial.

Aún cuando la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional desarrolló diversos debates para el diseño y discusión de la Ley a fin de presentarla ante el ente legislativo para su posible aprobación final, al tiempo que la CONAREPOL abrió el proceso de consulta y elaboraba el diagnóstico de la situación policial a nivel policial, finalmente la AN suspendió para el año 2007 la discusión del proyecto de Ley, quedando entonces excluida de la agenda legislativa del segundo periodo ordinario de sesiones.

En cuanto a la actuación del Poder Judicial, destacan los resultados obtenidos en el proceso adelantado a 24 funcionarios policiales por los hechos ocurridos el lunes 27.07.05 en Macarao, sector Kennedy, ciudad de Caracas, en el cual mueren los jóvenes Leonardo Enrique GONZÁLEZ (23), Edgar QUINTERO TORREALBA (19) y Erick MONTENERO (20), al tiempo que resultan heridas Denitza Buitriago GAMBOA (26), Elizabeth Rosales BRACAMONTE (20) e Irúa MORENO (20), a consecuencia de una acción conjunta de funcionarios de la DIM, el CICPC y de la Policía Municipal Libertador<sup>18</sup>.

El juicio, adelantado en el Tribunal Séptimo de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas a cargo del Juez Elías Álvarez, tuvo una duración de 91 días iniciándose el 30 de mayo de 2006 para culminar el 31 de agosto del mismo año. Una vez culminado el proceso todos los funcionarios implicados recibieron sentencia condenatoria con penas que oscilaban entre los 3y los 30 años de prisión de acuerdo al total y tipo de delitos que les fueron imputados.

La buena actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial en este caso da cuenta de la posibilidad real de hacer efectivo seguimiento a los sucesos de violación al derecho a la vida así como adelantar procesos que en tiempos razonables encuentren sentencia. Por ello se insta a las instituciones estatales vinculadas al tema, al Poder Judicial y al Ciudadano, a actuar con igual diligencia ante el resto de las violaciones conocidas, incorporando las 169 que se contabilizan en el presente informe.

17. PROYECTO DE LA LEY DE POLICÍA NACIONAL, presentada el 22.07.03 por la Vicepresidencia de la República, Artículo 1.

18. Reseñado en el anterior Informe Anual de Provea.

## Patrones de violación del derecho a la vida

Aun cuando territorialmente se han extendido los casos de violación al derecho a la vida que se conocen en el país, agrupando a un mayor número de entidades federales, atendiendo a los patrones, es decir, al procedimiento y mecanismo implementado por los funcionarios de seguridad del Estado que producen la muerte de ciudadanos y ciudadanas, se observa una mayor concentración -respecto a los datos disponibles para el informe anterior- en torno a las ejecuciones, uso excesivo de la fuerza y uso indiscriminado de esta.

Otro elemento destacado que se observa en relación con los patrones es la presencia, más marcada que el período anterior, de fuerzas militares implicadas en casos que nuevamente conmocionan a la opinión pública nacional (fundamentalmente bajo el patrón de ejecución) entre los que destacan: el 20.07.06 los decesos conocidos en el Alto Apure por la actuación de las FAN, específicamente el componente Ejército en el que son asesinados Jennifer CHACÓN (24), Jenny Maribel PABÓN (20), Fernando Edwin DIAZ (s/i), Ovidio LIZARAZU (s/i), Pedro MORENO (41), Flor María LIZARAZU (32), Jhon Eider MORENO (6) y Andrés Felipe MORENO LIZARAZU (9). Igualmente resalta el caso de los mineros de La Paragua (22.09.06), Edo. Bolívar, en el que fallecen Francisco DA SILVA (42), Luís Giovanni LIMA RONDÓN, Nivaldo Bartolomé SÁNCHEZ (48), José Emilio RONDÓN (20), Romaní GARCÍA RONDÓN (31) junto a una quinta víctima sin identificar y el Alto Caura también en el Edo. Bolívar (22.09.06) de Pedro FREITES, Pedro CELESTINO, Elio HERRERA y Tomás CARVAJAL<sup>19</sup>.

## Ejecuciones

Este patrón comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima. En el período de estudio se registran 140 víctimas (82,84% del total de fallecimientos conocidos) que fueron ejecutadas por alguno de los organismos de seguridad del Estado. Dos de los elementos que caracterizan a las ejecuciones en esta oportunidad son: i) la existencia de por lo menos tres casos que marcaron significativamente a la opinión pública; y ii) la presencia como organismos responsable del Ejército en gran parte de estas muertes, especialmente las suscitadas en los estados Apure y Bolívar, ambos estados fronterizos.

Como se mencionara, el caso de los hermanos Faddoul, el Alto Apure y La Paragua (Edo. Bolívar) lograron en momentos diversos conmocionar a la colectividad en general. La muerte de los hermanos Faddoul y el señor Rivas (chofer de los tres adolescentes) se conoció en abril de 2006, pocos días antes de la instalación formal de la CONAREPOL, por lo cual en algunos sectores, erradamente, se identificó la medida como una reacción a este hecho que movilizó a diversas comunidades en protestas y manifestaciones para solicitar mayor seguridad para la ciudadanía. Después de un mes y medio de secuestro, en el cual los victimarios habían establecido contacto con los padres de los hermanos Faddoul solicitando el rescate, los jóvenes fueron encontrados en Los Valles del Tuy sin vida. Todas las víctimas presentaron un tiro en la nuca y evidencias de que estos disparos fueron hechos a quemarropa. Las investigaciones adelantadas han arrojado evidencias sobre la par-

19. Éste último caso correspondiente al patrón "Uso excesivo de la fuerza".

ticipación de funcionarios policiales en el secuestro de los jóvenes, toda vez que la “alcabala” que detuvo al chofer y a los hermanos Faddoul en horas de la mañana cuando se disponían a ir a su centro educativo, era supestandamente de la Policía Metropolitana, y en ella operaron para lograr el secuestro de las víctimas el funcionario de la Policía Metropolitana Javier Aldana junto a los ex funcionarios de este cuerpo Miguel Vuelva y los cabos Carlos Talavera y Carlos Rodríguez<sup>20</sup>.

Otro de los casos hace referencia a la ejecución de ocho (8) personas el jueves 20.07.06 en el sector La Victoria del Alto Apure, por la acción de funcionarios militares adscritos al Batallón “Sucre” del Teatro de Operaciones (TO) N° 1, quienes llegaron a la finca Los Ángeles en el kilómetro 57 donde maniataron y amordazaron a las víctimas, propinándoles un tiro de gracia para ser finalmente rociadas de gasolina y quemadas. Dos niñas de 4 y 12 años sobrevivieron al evento. Las víctimas fatales son Jennifer Chacón, Jenny Maribel Pabón, Fernando Edwin Díaz, Ovidio Lizarazu, Pedro Moreno, Flor María Lizarazu, Jhon Eider Moreno y Andrés Felipe Moreno Lizarazu.

Al conocerse el suceso, las primeras declaraciones del Ministro del Interior y Justicia Jesse Chacón indicaban la hipótesis de un enfrentamiento entre guerrilleros y paramilitares<sup>21</sup>. Al ahondarse las investigaciones se conoció que se trató de la actuación violatoria del derecho a la vida de funcionarios del Ejército venezolano, específicamente

del TO1, quienes habían sido señalados previamente (en abril de 2005) por el Frente Nacional Campesino Ezequiel Zamora (FNCEZ) como los responsables de la detención arbitraria de 5 campesinos y el posterior asesinato de uno (1) de ellos<sup>22</sup>.

A la fecha como único responsable del suceso se inculpa al soldado Jefferson Lira Rodríguez, quien tiene medida privativa de libertad. Sin embargo, la evidencia recabada por el CICPC permite presumir la participación de otras personas en los hechos, versión también manejada y suscrita por los habitantes de La Victoria quienes se han movilizado exigiendo se realicen íntegra y transparentemente las investigaciones, toda vez que la población del Alto Apure manifiesta su más profundo malestar y repudio a las actuaciones irregulares del TO1, expresadas en comunicación suscrita por 300 personas y enviada al Ministro de la Defensa, General en Jefe Raúl Isaías Baduel<sup>23</sup>.

El Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez aseguraba a principios de agosto de 2006 que era “inconveniente y prematuro” revelar si había más personas involucradas, haciendo del conocimiento público que se adelantaría una investigación paralela para corroborar denuncias de los habitantes del Alto Apure en relación con abusos por parte de los efectivos militares<sup>24</sup>.

En testimonio escrito a mano<sup>25</sup> por el soldado Luis Lira, único imputado por el hecho, éste afirma:

20 . María Alejandra Monagas: *Detenido PM activo por crimen Faddoul*, Últimas Noticias, 12.05.06, Pág. 30.

21. Últimas Noticias, 22.07.06.

22. PROVEA: *Deben investigarse autores materiales e intelectuales de la masacre del Alto Apure* (Nota de Prensa), Caracas 26.07.06.

23. PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura N° 174. 02 al 17 de agosto de 2006 [en línea] <http://www.derechos.org.ve>.

24. Últimas Noticias, 01.08.06, Pág. 26.

25. Ver Anexos: Manuscrito del testimonio de participante en Masacre de Alto Apure y Transcripción completa del testimonio de Luis Lira a Provea.

*“Cuando nos reúne a los soldados nos explica lo que vamos a hacer. Nos dice que es una misión secreta, que el batallón nadie debe saber lo que vamos a hacer. Y si alguien hablaba o comentaba que el mismo se encargaba de liquidarlo. Que conseguiremos drogas, plata, armas, gasolina. Que todos los soldados que estuvieran pendientes en todo momento, porque le daríamos un golpe a la guerrilla. Que íbamos a un supuesto campamento guerrillero. Que nos pusiéramos las pilas porque aquí podría morir un soldado, o varios soldados. Que en todo momento ustedes van a hacer lo que yo les diga. Estamos claros con la orden que estoy dando, todos respondimos “entendido mi Teniente cazador”. (...) Algo voy a decir bien claro: Melián y Marín sabían de todo esto, lo que pasó. Que el batallón 923 “Sucre” no sabe en realidad de lo que pasó. Estos dos tenientes y los soldados saben lo que ocurrió ese día y ahora quieren culparme a mi solo. No entiendo porque lo hacen”<sup>26</sup>.*

### **Uso excesivo de la fuerza**

Este patrón hace referencia a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacífica, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada. El monitoreo realizado por Provea para este período da cuenta de 11 personas que fallecieron bajo esta modalidad, lo que equivale al 6,51% del total de víctimas conocidas y un incremento respecto al informe anterior de los ciudadanos y ciudadanas que fallecen en estas circunstancias de 37,5%.

Caso emblemático fue el registrado en Maripa, Alto Caura, Estado Bolívar, desde el 21 hasta el 23.09.06 cuando un grupo de mine-

ros –que ejercían la actividad de forma ilegal en la zona- fueron perseguidos por militares del Ejército venezolano pertenecientes al Teatro de Operaciones Número 5 (TO5), falleciendo al ser reprimidos violentamente para ser desalojados del lugar. Según versiones del minero sobreviviente, fueron atacados por los funcionarios castrenses desde un helicóptero cuando extraían de manera ilegal oro. En el proceso de persecución los civiles perecieron ahogados al zozobrar la embarcación en la que intentaban huir de la acción militar a través del Río Caura. Las víctimas fueron identificadas como Pedro Freites, Pedro Celestino, Elio Herrera y Tomás Carvajal.

Este suceso tiene un doble componente, los primeros fallecimientos que ase agrupan bajo el patrón “ejecución” en el que murieron Francisco Da Silva, Luis Giovanni Lima Rondón, Nivaldo Bartolomé, José Emilio Rondón, Romaní García Rondón y una quinta víctima sin identificar, quienes perecieron por la acción de funcionarios castrenses del TO5 en El Papelón de Turumbán en La Paragua, Municipio Raúl Leoni, Estado Bolívar. Sus familiares aseguraron que fueron asesinados y bombardeados por efectivos del TO5 que llegaron en un helicóptero y les dispararon aún cuando estaban desarmados. Un testigo del hecho, y único sobreviviente, identificado como Rafael Lizardi y quien llegó hasta La Paragua la noche del viernes después de caminar 3 horas y 3 horas en lancha relató que los efectivos del TO5 llegaron y sin mediar palabras comenzaron a dispararles desde el aire y él se salvó porque se hizo el muerto y después que se fueron, comenzó a buscar ayuda. La tarde del sábado, una comisión integrada del CICPC llegó al

26. PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura N° 174. 02 al 17 de agosto de 2006 [en línea] <http://www.derechos.org.ve>.

sitio junto con dos fiscales y detectaron que ya había aterrizado un helicóptero del TO5 cuyos integrantes movilizaban los cadáveres. De hecho, ya habían embarcado a dos de los muertos en la aeronave.

Por los hechos se encuentran procesados el capitán José David López, el teniente Epifanio Carrera, el sargento Orlando Escalona Silva y otros 15 militares, quienes cargaban poco más de 300 gramos de oro en sus bolsillos. De acuerdo a informaciones publicadas en la prensa nacional:

*“Los funcionarios del laboratorio criminalístico que el CICPC tiene en la ciudad de San Félix recibieron, a las 10:00 de la noche del pasado 10 de octubre, los gramos de oro que sustentan los delitos de “abuso de autoridad”, “abandono de funciones” y “actos contra el decoro militar”, precalificados por la teniente de Fragata Karina Aguirre, el teniente de la Guardia Nacional Pedro José Rodríguez y el capitán del Ejército José Peña Araque, de las fiscalías militares 41 de Ciudad Bolívar, 8 de Caracas y Maturín, respectivamente”.*<sup>27</sup>

## Uso indiscriminado de la fuerza

Este patrón abarca todos los casos en donde el funcionario, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad. Un total de 9 personas murieron de esta manera, lo que

equivale al 5,32% del total de víctimas registradas para el periodo de estudio, 80% más que para el informe anterior.

Entre las víctimas se encuentra Giselo POLEO CASTILLO (42), quien se encontraba reparando un vehículo en su vivienda localizada en el Barrio La Esperanza, Rosario de Paya, Estado Aragua, cuando tres efectivos de la policía estatal llegaron en un vehículo para detener al joven Cristian Torres, el cual –una vez localizado- fue golpeado por los agentes de seguridad. Ante la situación, varios vecinos de la comunidad salieron a las calles a defender a Torres que de igual manera fue obligado a abordar el vehículo de los agentes, los que al retroceder para salir del lugar comenzaron a disparar indiscriminadamente a la población, impactando uno de los proyectiles en Poleo, quien finalmente fallece rumbo al hospital<sup>28</sup>.

Uno de los aspectos que destaca en este informe es la mayor presencia de niños y niñas entre las víctimas. Entre ellos se encuentra Leandro CROQUER (8) quien se dirigía junto a uno de sus primos a la bodega del sector en el que vivía en Mariara, Estado Carabobo, cuando presenciaron una discusión entre un funcionario de la Policía Municipal de Mariara y dos personas que se trasladaban en una moto junto a un niño debido a que minutos antes ambos estuvieron cerca de colisionar. La discusión giraba en torno a la probable responsabilidad de cada una de las partes cuando el policía se enfureció y accionó su arma de manera indiscriminada, impactando en el niño Croquer, que murió en el momento<sup>29</sup>.

27. Joseph Poliszuk: *Investigan hurto de oro en Maripa*, [El Universal](#), 18.10.06

28. [El Siglo](#), 19.07.06, Pág. D-32.

29. [Diario La Calle](#), 25.07.06, Pág. 30.

## Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Se clasifica de esta manera las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia. Siete (7) personas fallecieron en estas circunstancias, lo que representa el 4,14% del total de víctimas registradas. Si bien se observa un descenso importante respecto al total de víctimas de tortura conocidas respecto al período anterior ya que se reducen a prácticamente la mitad el número de muertes conocidas, posicionándose actualmente en la cuarto lugar entre los patrones que concentran un número mayor de muertes, no deja de ser grave la forma en la que estos siete ciudadanos fallecieron.

Uno de ellos fue PIÑA Miguel (43). Por estar presuntamente vinculado al robo de un Banco Provincial, un grupo de funcionarios del CICPC adscritos al Estado Yaracuy se dirigieron a la vivienda de Piña, de donde se lo llevaron. Horas más tardes la esposa de la víctima recibe una llamada telefónica del CICPC en la que le notifican que Piña había fallecido en un accidente de tránsito, al volcarse el vehículo en el que se trasladaba en la vía a Churuaguara. No obstante, la esposa de la víctima sostiene la tesis de que Piña fue torturado ya que el cuerpo de la víctima presentó huecos en la cabeza, quemaduras de cigarrillo en la piel, moretones en los brazos y manos en señal de haber sido amordazado<sup>30</sup>.

Otro de los casos emblemáticos es el fallecimiento de un adolescente de 16 años de edad no identificado en San Josecito, Municipio Torbes, Estado Táchira. De acuerdo a versiones de la tía del joven, Yerley López, el 17.09.06 efectivos de la policía municipal que laboraban en la casilla policial de San Josecito llegaron a la vivienda del adolescente siendo detenido y recluido en el albergue de menores de la entidad, para ser dejado en libertad y regresar a su hogar tres días después.

Una vez en su casa, el adolescente comenzó a sentir fuertes dolores en la cabeza y las piernas, en virtud de lo cual fue trasladado hasta el hospital Central de San Cristóbal donde permaneció por dos días y finalmente falleció. De acuerdo a información suministrada por los médicos que atendieron a la víctima, la causa de la muerte estuvo en el desprendimiento del riñón aunado al hecho de que le reventaron las vísceras, siendo imposible debido a la gravedad de los golpes salvar la vida del adolescente<sup>31</sup>.

## Muertes por negligencia

Se clasifica así las muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. Dos (2) personas murieron bajo este patrón, lo que equivale al 1,18% de los fallecimientos totales registrados para el período, mucho menos de los casos que se conocieron bajo esta categoría para el período inmediato anterior<sup>32</sup>.

Entre ellos destaca la muerte del distinguido Jorge Luis PÁEZ el 04.10.05 en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, quien recibió un impacto de bala en el abdomen durante

30. *El Universal*, 13.01.05, Pág. 4-15.

31. *El Universal*, 21.09.06, Pág. 4-20.

32. Para el período octubre 2004 a septiembre de 2005 se contabilizaron seis (6) ciudadanos que murieron a consecuencia de negligencia.

**Cuadro N°8**  
**Número de Víctimas según Sub patrón**

<b>Subpatrón</b>	<b>N° de víctimas</b>	<b>% sobre el total</b>
Abuso de poder	24	77,42
Muerte bajo custodia	3	9,68
Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo	2	6,45
Muerte en manifestaciones	2	6,45
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos Provea.

una práctica que realizaba en el Batallón Carlos Manuel Piar, en el Fuerte Terepaima. Hasta la fecha no se ha podido establecer con claridad si la bala que dio muerte a Páez provenía de su propio rifle o del rifle de algún compañero<sup>33</sup>.

La otra muerte conocida fue la de José Daniel FEMAYOR DÍAZ (35), miembro de la Policía Municipal Los Guayos, Estado Carabobo, el 21.06.06. Femayor Díaz fallece en el momento de cambio de guardia cuando, de manera accidental, otro agente acciona el arma de fuego, recibiendo la víctima el impacto que acabó con su vida<sup>34</sup>.

## Sub patrones de violación del derecho a la vida

Un total de 31 casos (18,34%) de los 169 registrados para este período exhiben algunos de los sub patrones que apuntan al abordaje de las circunstancias en las que mueren las víctimas, colaborando decididamente a reconocer con mayor detalle la forma en la cual ocurrieron los hechos. Los casos se distribuyen, en función del sub patrón como se observan en el Cuadro N°8.

### Abuso de poder

Bajo este sub patrón se clasifican todas aquellas muertes en las que la acción del fun-

cionario no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también los casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional. Para el presente período la muerte de 24 personas responde a este sub patrón.

Cabe destacar igualmente que, en el marco del trabajo de diagnóstico e investigación de los cuerpos policiales que ha adelantado la CONAREPOL, el 30% de los propios funcionarios considera que la policía actúa en abuso del ejercicio de sus funciones, es decir que, 30 de cada 100 funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado abusa del poder que el uniforme y la función le proporciona de acuerdo a la percepción del grupo de uniformados.

Un caso ilustrativo de cómo fallecen las personas agrupadas en este sub patrón es el de Eduardo José URDANETA (24), Jonathan de Jesús ARAUJO MONTERO (17), Alfredo Antonio ALAÑA MÁRQUEZ (45) y Eduardo CLAVEL (18), quienes fueron detenidos por una comisión de la Policía Municipal de Cabimas en el Estado Zulia el 07.04.06. Sin tener mayores noticias de los “detenidos” una

33. *El Universal*, 05.10.05, Pág. 4-16.

34. *El Carabobeño* [en línea] Edición del 22.06.06.



vez que se los llevó la policía municipal, un grupo de familiares de las víctimas recibieron noticias en las que se les indicaba que debían dirigirse hasta la sede policial para “negociar” la liberación de los ciudadanos en cuestión. Sin embargo, una vez que llegan al lugar, se les informa que ninguno de los cuatro se encuentra allí.

Después de algunas horas, los familiares que habían emprendido la búsqueda de las cuatro víctimas fueron informadas de que los cuerpos se encontraban en la morgue. La autopsia revela que los cadáveres presentaban disparos a quemarropa en el pecho. La versión oficial indica que se trató de un enfrentamiento<sup>35</sup>.

### **Muertes ocurridas bajo custodia**

Se incluyen en este sub patrón todas aquellas muertes ocurridas en calabozos, comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; es decir, personas que aún no habían ingresado al sistema penitenciario. Agrupan para este informe tres (3) fallecimientos.

Entre ellos destaca la muerte de Gustavo Rodrigo QUINTERO (20), en Petare, Caracas el 18.01.06 que fallece como resultado de la acción del CICPC. De acuerdo con relatos de testigos, el joven fue detenido por funcionarios policiales del CICPC en el Barrio Bolívar, Petare Norte, donde lo arrodillaron, lo esposaron y le colocaron una bolsa plástica en la cabeza antes de subirlo en una camioneta de la policía. Horas después, según la versión oficial, murió de un infarto. Los familiares del joven por su parte, afirman que el cuerpo de la víctima presen-

tó signos de maltrato físico, hematomas en el rostro, en el pecho y una marca en el cuello<sup>36</sup>. Este caso, además, constituye un claro ejemplo de cómo las violaciones al derecho a la vida comúnmente son el eslabón final de una cadena de violaciones a diversos derechos humanos, cabe destacar en este particular, el derecho al debido proceso y a la integridad física entre otros.

Otro caso que a manera de ejemplo se puede referir es el de Hermes Alexis NUTRERA (18), quien murió en los calabozos de la Comisaría Antonio José de Sucre, de la Policía Metropolitana en Catia, Caracas, debido a la golpiza propinada según los funcionarios policiales por 15 compañeros de celda. El general Juan Francisco Romero Figueroa, director de la PM, aseguró que la intervención de los custodios fue oportuna. Dijo que el joven manifestó que se sentía mal y fue llevado al Periférico de Catia donde le ordenaron un examen de rayos X. Lo trasladaron de nuevo a la Comisaría para coordinar dónde se haría la placa. Así fue trasladado al Hospital Pérez Carreño, donde murió el 19.09.06. Según familiares de Nutrera se dieron versiones contradictorias en relación con las circunstancias en que murió el joven. Una de éstas apunta a que fue resultado de un derrame cerebral; la otra afirma que Nutrera muere a consecuencia de una riña en la celda donde permanecía detenido en la Zona II de la PM. La tercera versión fue proporcionada por los médicos que atendieron al joven la madrugada del 19 de septiembre, quienes le indican a la Señora Amelia Laverde, madre de la víctima, que Nutrera habría ingresado al Hospital sin signos vitales<sup>37</sup>.

35. *El Regional del Zulia*, 09.04.06, Pág. 11.

36. *Últimas Noticias*, 20.01.06, Pág. 23.

37. *El Nacional*, 20.09.06, Pág. B21.

## Muertes ocurridas en manifestaciones

Un total de dos muertes<sup>38</sup> se registran bajo el sub patrón “muertes ocurridas en manifestaciones”, en el que se incluyen aquellos fallecimientos ocurridos durante la represión del control de una manifestación por parte de funcionarios de seguridad del Estado.

Fue de esta manera que murió Dave Parker URBINA DÁVILA (24), estudiante del Núcleo Universitario Rafael Rangel en el Estado Trujillo, el 29.11.05 cuando se encontraba en una protesta y funcionarios de la policía estatal dispararon contra los manifestantes impactando una de las balas en Urbina quien fallece, e hiriendo a otro joven estudiante sin identificar con un arma de fuego<sup>39</sup>.

José GONZÁLEZ (s/f), estudiante de la Escuela Técnica Industrial en Cumaná, Estado Sucre, pereció 16.03.06. De acuerdo a una primera versión, el joven fallece al caerse de lo alto de la azotea de la institución, mientras era contenida la manifestación con bombas lacrimógenas por parte del organismo de seguridad del estado dentro de la institución. Sin embargo, posteriormente se conoció que el joven fue impactado en el cráneo por una bomba lacrimógena lanzada por la Policía del Estado Sucre cuando intentaba contener la protesta.<sup>40</sup>

## Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo

Este sub patrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, que mueren a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos. Durante el período de estudio se registraron dos fallecimientos que atienden a esta caracterización<sup>41</sup>, estos son:

- i) El distinguido Jorge Luis PÁEZ (20) que murió el 04.10.05 al recibir un disparo en el abdomen, durante una práctica que realizaba en el Batallón Carlos Manuel Piar, en el Fuerte Terepaima Estado Lara, sin que a la fecha se haya precisado si la bala provenía del propio rifle de la víctima o del rifle de algún compañero<sup>42</sup>.
- ii) El otro fallecimiento corresponde a José Daniel Femayor Díaz (35) funcionario de la Policía Municipal de Los Guayos, Estado Carabobo y que como se reseñara supra, murió al recibir un impacto de bala propinado por otro agente de manera accidental cuando realizaban el cambio de guardia el 21.06.06<sup>43</sup>.

38. Correspondiente a dos jóvenes estudiantes.

39. *El Tiempo* [en línea], Edición del 23.11.05.

40. *El Universal*, 17.03.06, Pág. 4-2.

41. Ya citados en los “patrones” correspondientes a sus casos.

42. *El Universal*, 05.10.05, Pág. 4-16.

43. *El Carabobeño* [en línea] Edición del 22.06.06